



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

Anexo

- Original y 2 copias de Contrato
- Copia simple de licencia de funcionamiento
- Copia certificada de toma de nota
y asamblea 60,919

ASUNTO: SE DEPOSITA CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO
GIRO: HOTEL
TRABAJADORES: 10

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E

23 OCT. 2021 11:02 am

ISAIAS GONZALEZ CUEVAS en mi carácter de Secretario General de la **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, personalidad que acredito en términos de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo de la Organización Sindical que represento misma que se exhibe en copia certificada expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social designando como Apoderados legales de la organización sindical y autorizándolos para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en términos de los artículos 692, 693 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo a los **C.C. LIC. ARTURO OROPEZA LÓPEZ Y/O CLAUDIA ALVARADO SALMERÓN Y/O SHEYLA ITZEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y/O LUIS ALFREDO OROPEZA LÓPEZ Y/O VALERIO MAZUM CANUL Y/O HEIDY LILIANA CHI UICAB**, ante Usted y con el debido respeto comparezco y digo:

Que en términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, vengo a exhibir para su depósito legal el Contrato Colectivo de Trabajo que esta Organización Sindical celebro con la empresa denominada **ESTANCIAS EXTENDIDAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Av. Cumbres, Super Manzana 311, Manzana 26, Lote 8-05, Colonia Alfredo V Bonfil, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77560, lo anterior para los efectos legales conducentes.

POR LO ANTES EXPUESTO A ESTA H. JUNTA, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, 15 de Junio de 2021.
POR EL COMITÉ EJECUTIVO

DIP. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte, la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, con domicilio en las calles de Hamburgo 250, Col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600, representada por el **Dip. Fed. Isaías González Cuevas**, en su carácter de **Secretario General**, y por la otra, la empresa denominada **ESTANCIAS EXTENDIDAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Av. Cumbres, Super Manzana 311, Manzana 26, Lote 8-05, Colonia Alfredo V Bonfil, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77560, representada legalmente por el **Sr. Roberto Tame Nahas**, en su carácter de **Apoderado Legal**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS APLICACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores en el domicilio de la fuente de trabajo, siendo **aplicable en Av. Cumbres, Super Manzana 311, Manzana 26, Lote 8-05, Colonia Alfredo V Bonfil, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77560**, así como cualquier otra sucursal o establecimiento que en lo futuro se llegase a establecer dentro de esa entidad. En el entendido de que, en caso de existir algún conflicto colectivo, este solo afectará a las partes en el presente contrato, sin que afecte los intereses de personas físicas o morales que se encuentren establecidas en el mismo domicilio.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo se celebrará por tiempo indefinido y será revisable en los términos de la Ley.

TERCERA.- La empresa reconoce la personalidad jurídica de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el No. 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la unión.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CUARTA.- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con la



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

QUINTA.- La Unión se obliga a proporcionar trabajadores capacitados de cualquier especialidad gastronómica y hotelera que solicite la empresa.

DELEGADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar un delegado para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y empresa.

HÓRAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

SÉPTIMA.- El horario de trabajo será el estipulado en los artículos del 60 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la empresa y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y el Reglamento Interior de Trabajo sin que puedan exceder de los términos legales.

OCTAVA.- En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, segundo párrafo de la misma Ley, previo consentimiento con él trabajador.

NOVENA.- El patrón reconoce como día de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro: el 1º. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º. de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre, el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA.- Conforme a lo establecido en los artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.



VACACIONES

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores a su servicio conforme a los términos señalados en el capítulo IV, artículos del 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y primas un día antes de salir el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones que será firmado por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las vacaciones se otorgarán de la siguiente manera:

- A) Al que lleve 1 año de servicio, 6 días hábiles
- B) Al que lleve 2 años de servicios, 8 días hábiles
- C) Al que lleve 3 años de servicios, 10 días hábiles
- D) Al que lleve 4 años de servicios, 12 días hábiles
- E) Al que lleve 5 años de servicios, en adelante lo que marca la ley.

DÉCIMA TERCERA.- El pago de las vacaciones se cubrirá al trabajador, un día antes de salir a disfrutarlas y sin perjuicio del pago del séptimo día en el entendido que los trabajadores en general, disfrutaran de las mismas a razón de su salario íntegro de acuerdo con lo que establece la ley federal del trabajo. El pago de las vacaciones que se otorgan al trabajador, a razón de su salario íntegro **más el 25% de prima vacacional** que a cada uno corresponda.

SALARIOS

DÉCIMA CUARTA.- El pago de salarios a los trabajadores se fijará de acuerdo con las disposiciones marcadas en los Artículos del 82 al 89 de la Ley y el siguiente tabulador:

TABULADOR DE SALARIOS

DEPENDIENTE DE COMEDOR	\$141.70
AYUDANTES DE COMEDOR	\$141.70
COCINERO	\$165.53
MOZOS Y GALOPINAS	\$141.70
RECAMARISTA	\$144.07



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA QUINTA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada semana en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán liquidados un día antes.

PREVISION SOCIAL

DÉCIMA SEXTA.- El patrón está obligado a afiliar a sus trabajadores en el Instituto Mexicano Del Seguro Social.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa pagará a sus trabajadores antes del 20 de diciembre, **el aguinaldo conforme a la Ley.**

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa otorgará **cinco días de descanso con goce de sueldo, para el trabajador varón, en el nacimiento de algún hijo.**

DÉCIMA NOVENA.- La empresa se compromete en celebrar con el Sindicato un convenio donde se establezcan los planes y programas que permitan lograr la mayor productividad en la fuente de trabajo, de acuerdo al análisis, mediciones y recomendaciones que lleve a cabo el **Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad, A.C.**, Las cuales se harán en base a las necesidades propias de la empresa.

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

VIGÉSIMA.- En la empresa funcionarán las Comisiones Mixtas que señalan los Artículos 125 Fracción I, 153, 158, 424 Fracción I y 509 de la Ley Federal del Trabajo. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa. Los primeros serán designados por la Unión y los segundos por la representación de la empresa. Tendrán las siguientes finalidades:

A) Comisión Mixta para la Participación en las Utilidades: Determinará la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por la empresa en el período que estudien y lo fijará en lugar visible del establecimiento. La empresa pondrá a disposición de esta comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.

B) Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad: Vigilar la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y la productividad.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

C) Comisión Mixta de Escalafón: Formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicará en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha comisión y, de no quedar satisfechos, ante las autoridades del trabajo.

D) Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo: Elaborará el reglamento que norme las obligaciones del patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de la empresa.

E) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad: Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

DE LA PRODUCTIVIDAD, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo III Bis y Artículos 132-XV, 153-A y 391 Fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, la empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos; prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto nuevo, prevenir riesgos laborales, incrementar la productividad y, en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

- A. Para cumplir con la cláusula anterior, empresa y sindicato acuerdan establecer, dentro de los quince días siguientes a la firma de este contrato, un programa de Capacitación y Adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones a esto se acordarán por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. El programa durará dos años.
- B. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa. Durarán en su cargo dos años.
- C. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad elaborará de inmediato sus bases generales de funcionamiento, dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato.
- D. La empresa proporcionará personal técnico y formará como instructores a los trabajadores especializados que sean necesarios para que atiendan las cuestiones de Capacitación y Adiestramiento dentro de la negociación.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- E. Evaluación.- Al término de los cursos o eventos de Capacitación y Adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.
- F. Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.
- G. En caso de modificarse los planes y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral, dichas modificaciones deberán presentarse para su autorización a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- H. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, participará en la formación de los grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomará en cuenta: a) la antigüedad del trabajador en la empresa, b) si tiene a su cargo una familia y c) el nivel escolar alcanzado por el trabajador.
- I. De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la negociación.
- J. Si algún trabajador desea capacitarse para una actividad o puesto distinto al que ocupa, solo podrá hacerlo cuando reúna las características sicosomáticas requeridas y que no afecte derechos de otro trabajador y las necesidades de la empresa permitan su posterior asimilación.
- K. Constancias de habilidades: unión y empresa reconocerán plena validez, para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la empresa, aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.
- L. La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores y la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para tal fin. Sugerirá las medidas para perfeccionarlos, según las necesidades de los trabajadores y de la empresa. Para tal fin, la empresa concederá a los representantes de dicha comisión el tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la comisión presente anualmente y a las sesiones que señalen las bases generales de funcionamiento de la comisión. Dicha Comisión propondrá los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

con las mejoras prácticas, tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual.

La empresa facilitará a la comisión un local y mobiliario suficientes para que realice sus operaciones.

PREVENCIONES DIVERSAS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la empresa, por lo que no podrá suplirse o modificarse con pactos individuales.

VIGÉSIMA CUARTA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para ser enviado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

Este contrato empezará a regir a las 12:00 horas del día 01 de Marzo de 2021, fecha que servirá como base para revisiones salariales y contractuales.

Aumento Salarial 5%

POR LA EMPRESA
ESTANCIAS EXTENDIDAS, S.A. DE C.V.

SR. ROBERTO TAME NAHAS
APODERADO LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL

DIP. FED. ISAIÁS GONZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL